# BOLETIN



# OFICIAL

# DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 ets.—Atrasado: 50 cts. Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.-2.º SEMESTRE

MARTE S, 20 SEPTIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 82.—PÁG. 1327

### SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY sobre facultades gubernativas en materia de Bancos y Banqueros.—Páginas 1328 y 1329.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO creando las Secciones Provinciales de Banca - Páginas 1329 y 1330.

### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden sobre el Comité Central de la Banca Española.—Página 1330.
- Otra relativa a estadística de la Banca privada.— Páginas 1330 y 1331.
- Otra (rectificada) sobre reapertura de la Banca en las plazas que se liberen.—Página 1332.

# MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden sobre vigencia del Real Decreto de 21 de diciembre de 1920.—Página 1332.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden ampliando el Servicio de Recuperación creado por Decreto de 22 de abril último.—Página 1332.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden disponiendo se utilicen en atenciones del Estado los Ingenieros Industriales no funcionarios que se encuentren en concepto de "Incorporables". Página 1333.

### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

- Orden disponiendo la separación del Cuerpo y su baja en el Escalafón del Cartero urbano D. Juan de Luna Oliva.—Página 1333.
- Otra id. al id. D. Francisco Mondéjar Orbegozo.—Página 1333.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASCENSOS.—Orden haciendo extensiva la de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), a los Alféreces provisionales de Infantería de Marina.—Página 1333.

- Antigüedad.—Orden rectificando la de 24 de mayo próximo pasado (B. O. núm. 582), respecto de la antigüedad de los Sargentos provisionales D. José Torcello García y otros.—Página 1333.
- Ascensos.—Orden concediendo ascenso de Sargento provisional a D. Jesús Suárez Tarrio y otro.—Página 1334.
- Otra id Teniente id. de Artilleria a los Alféreces don Francisco Rodríguez Salazar y otro.—Página 1334.
- Otra rectificando en la forma que indica la de 23 de agosto próximo pasado (B. O. núm. 59), respecto del Cabo D. Antonio Barata Maseda.—Párgina 1334.
- Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Veterinario segundo a los terceros D. Mariano Parra Agulló y otros.—Página 1334.
- Baja.—Orden disponiendo cause baja en el empleo de Alférez provisional de Infanteria D. Federico Lewin Aguinagalde.—Página 1334.
- Condecoraciones.—Orden autorizando al Comandande Caballería D. Alfredo Corbalán Reina para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauía.—Página 1334.
- Cuerpo Subalterno de Ingenieros.—Orden concediendo asimilación al empleo de Capitán y sueldo correspondiente al mismo al Ayudante de Obras D. César Cristina Serrano.—Página 1334.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración al Teniente Coronel de Infantería den Rafael Prado Villamayor y otros.—Páginas 1334 a 1336.
- Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden rectificando la de 7 agosto 1937 (B. O. núm. 292), respecto del Alférez de Complemento D. Miguel Noain García.—Página 1336.
- Otra ascendiendo al empleo de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Eugenio Mora, Obrador.—Página 1336.

### SUBSTORETARIA DEL EJERCITO

- Beneficios de derechos pasivos máximos.—Orden concediendo estos beneficios a D. Luis Serena Guiascafre y otros.—Página 1336.
- Destinos.—Orden asignando los declines que indica

a los Oficiales de Infantería D. Dositeo Cabarcos y otros.—Página 1337.

Otra id. a los de Caballería D. Emilio Villarroel Sáez y otros.—Página 1337.

Otra id. al Teniente de Artilleria D. Carlos Navarro Córdoba.—Página 1337.

Otra id. a los de Ingenieros D. Federico Méndez y otros.—Páginas 1337 y 1338.

Otra id. id. id. D. Ambrosio Arroyo Alonso y otros.— Página 1338.

Otra id. al de la Guardia Civil D. Manuel Rodríguez García.—Página 1338.

Otra id. a los Armeros D. Edelmiro Alvarez González y otros.—Página 1338.

Reserva.—Orden disponiendo pase a situación de reserva el Coronel de Carabineros D. Antonio Alonso Morales.—Página 1338.

Reintegro a la sítuación de actividad.—Orden disponiendo el reintegro en la situación de actividad a D. Eduardo de Fuentes Cervera y otros.—Páginas 1338 y 1339.

Situaciones.—Orden disponiendo el pase a situación de reemplazo por herido del Capitán de Infantería D. Antonio Gascó Hernández.—Página 1339.

### SUBSECRETARIA DE MARINA

CERTIFICADOS DE DESCUENTO.—Orden rectificando la de certificados de descuento del personal de la Asociación para Huérfanos y Socorros Mutuos de la Armada, que deberán remitir los Habilitados de Buques y Dependencias.—Página 1339.

### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado.—Declarando la exención de pago del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, los de la Fundación "Sira Muñoz Caballero", de Aldea de San Miguel (Valladolid). — Páginas 1339 y 1340.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterias).—Anuncio declarando nulo para el público, por extravío, el billete número 39.540, del sorteo que se ha de celebrar el día 21 del actual.—Página 1340.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 171 y 172.

# JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

En consideración a la obra de reconstrucción, reorganización y fomento económico que incumbe al Estado, por dictados indeclinables de la realidad y por exigencia de las aspiraciones nacionales, es llegado el momento de fortalecer las facultades gubernativas en materia bancaria.

Consagrado por el Fuero del Trabajo el principio de la iniciativa privada, no se trata, como fácilmente se alcanzará, de suprimirlo en la esfera del crédito. La presente Ley prefende, con vistas a la realidad bancaria de la post-guerra, establecer unos poderes que, por su mera existencia, puedan tener en la mayoría de los casos saludables y eficientes efectos.

La evolución del derecho bancario mundial y las características que en tantos países presenta, abonan una resolución, por añadidura, justificable con peculiaridades españolas.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantienen en vigor las facultades concedidas al Ministerio de Haciens da por la Ley de Ordenación Bancaria y el Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Corresponde, además, al Ministro de Hacienda: a) Determinar las normas de carácter general de la política del crédito. b) Formular a un Banco o Banquero indicaciones especiales sobre la política de crédito que practique, que no se refieran, salvo cuando la Ley lo autorice, a operaciones concretas. c) Disponér inspecciones ocasionales de un Banco o Banquero en la forma que en la resolución se especifique.

Artículo tercero.—Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda: a) Acordar el establecimiento de una intervención en el gobierno o administración de un Banco o Banquero determinado. b) Acordar la suspensión de operaciones o la liquidación de un Banco o Banquero determinado.

En las resoluciones derivadas de este artículo, se especificarán las modalidades pertinentes. Artículo cuarto.—Las resoluciones a que se r efiere el artículo tercero de esta Ley requerirán

previamente, la formación de expediente, con audiencia del Banco o Banquero interesado y dictamen del Consejo Nacional del Crédito. No obstante, en casos de justificada urgencia, podrán adoptarse las referidas resoluciones, con excepción de la relativa a la liquidación de un Banco o Banquero, sin esperar la sustanciación del expediente, que deberá incoarse en todo caso, y cuya resolución definitiva confirmará o revocará el acuerdo anterior adoptado con carácter de urgencia.

Articulo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

La Ley Orgánica de la Administración Central estableció en el Ministerio de Hacienda un Servicio Nacional de Banca. El complejo de cuestiones palpitantes, que a esta materia afecta, dió justificación sobrada a tal creación. Mas, como dichas cuestiones están diseminadas por todo el cuerpo de la economía nacional, no basta, evidentemente, con haber dado cima a la Organización Central, si no que, además, es necesario que del Centro irradien órganos provinciales. Cierto, que los asuntos relativos a movilización de fondos depositados en Establecimientos de crédito vienen siendo resueltos por las Juntas de Autorizaciones que creó el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis; mas todos aquellos que se refieren a movilización de depósitos bancarios de títulos, reclamaciones contra denegaciones de canje de billetes, cuestiones relativas a oficinas bancarias abandonadas, etcétera, no cuentan hoy con un órgano provincial que especificamenté provea a su resolución o simple trámite:

De ahí la necesidad de dotar al Servicio Nacional de Banca de ramificaciones provinciales, siquiera sea a título provisional, en las cuales vengan a concentrarse todas estas cuestiones, con absorción de las funciones propias de las Juntas de Autorizaciones para no quebrar la unidad de actuación que en la vida administrativa debe imperar, evitando en lo posible la variedad de organismos.

Tales motivos, y la previsión de ulteriores actuaciones frente a los saldos bancarios del período markista, que requerirán puntos de apoyo difundidos for toda España vienen a fundamentar el siguiente Decreto. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero — Se crea en las Delegaciones de Hacienda, con carácter transitorio, la Sección Provincial de Banca, al frente de la cual existirá un Jefe, funcionario de Hacienda, designado por el Ministro del Ramo. El Jefe de la Sección Provincial de Banca dependerá del Delegado de Hacienda, en el orden provincial, y, en el Central, del Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda v Cambio.

Artículo segundo.—Corresponderá a las Secciones provinciales de Banca:

- a) Autorizar los movimientos de fondos restringidos, depositados en Bancos y Cajas de Ahorro, cuando las extracciones mensuales superen los límites establecidos en el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. Las Secciones provinciales podrán delegar esta facultad, dando conocimiento al Servicio Nacional.
- b) Autorizar los movimientos de depósitos bancarios de valores que la Orden de siete de junio pasado remitió a la competencia de las Delegaciones de Hacienda.
- c) Tramitar las reclamaciones interpuestas contra los canjes ordinarios de billetes denegados por las sucursales del Banco de España, sometiendo los expedientes al Tribunal competente para su resolución.
- d) Nombrar depositarios de los libros, valores, efectos, documentos y disponibilidades que puedan quedar en locales abandonados de Bancos o Banqueros que no tengan sucursales, o legitimos respresentantes en la Zona Nacional.

e) Ejecutar las demás operaciones que se le encomienden por el Jefe del Servicio Nacional de Banca o por disposiciones ulteriores.

Artículo tercero.—La constitución de las Secciones provinciales de Banca se realizará mediante Ordenes del Ministerio de Hacienda. A las provincias cuya capital esté pendiente de liberación, se extenderá la competencia del Jefe de la Sección de Banca de la capital más próxima, salvo disposición en contrario.

Artículo cuarto.—La institución de la Sección de Banca en una provincia determinada, y, en su caso, la ampliación de competencia a parte de una provincia contigua, producirá la automática extinción de la Junta de Autorizaciones dimanada del Decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, la cual deberá traspasar a la Secsión provincial su documentación y archivo.

Artículo quinto .- Cuando se produjera la supresión de la Junta de Autorizaciones en una provincia, los acuerdos de canje de billetes por virtud de lo dispuesto en la Orden de diez de julio de mil novecientos treinta y siete, corresponderán a la sucursal del Banco de España, procediendo, contra las resoluciones denegatorias de esta, la interposición de alzada ante el Tribunal de canje ordinario de billetes, que al efecto deberá constituirse si ya no lo estuviere.

Articulo sexto. - Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo prescrito en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villehardet.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: En orden al mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 27 de agosto de 1938, que faculta al Ministerio de Hacienda para determinée las normas de carácter general de la política del crédito, procede que el Comité Central de la Banca Española se atenga a las

reglas insertas a continuación: 1.ª—Las normas fundamentales de la política de crédito serán comunicadas a los Bancos y Bancueros privados por conducto del Comité Central de la Banca Española, que, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Hacienda, deberá vigilar el cumplimiento de dichas normas y de las disposiciones que se dicten en relación con la Banca.

2.4-Las peticiones, informes y mociones de la Banca privada, relativas a cuestiones de carácter general, se elevarán a los Ministerios correspondientes por conducto del citado Comité.

3.ª-Mientras no se reinstale la Administración Central del Estado en Madrid, el domicilio del Comité radicará en la plaza donde resida el Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 5 de septiembre de 1958. III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ilmo, Sr.: Absorbidas las funciones ejecutivas de la Comisaria de la Banca privada y del Consejo Superior Bancario por el Ministerio de Hacienda, en virtud del Decreto de 2 de marzo último, incumbe a este Departemento rest taurar la continuidad de las series estadísticas que por el citado Conseio se el-boroban, si bien adaptándose a las limitaciones y característicos de la realidad presente, interin no se puedan aplicar métodos más perfectos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º - Los Bancos y Banqueros privados, españoles, que ejerzan en territorio liberado, remitiran mensualmente al Servicio Nacio-nal de Banca, Moneda y Cambio un estado ajustado al modelo que se contiene en el meio de la presente Orden. El estado habrá de remitirse al citado Servicio antes del dia 25 del mes siguiente al que se refiera. El primer estado se dedicará al próximo mes de octubre, y, en consecuencia, el envío deberá practicarse antes del 25 de noviembre inmediato.

2.9 - Los Bancos v Banqueros

Dios guarde a V. I. muchos años, l que en lo sucesivo sean objeto de liberación, sin haber tenido hasta entonces oficina alguna en la zona Nacional, iniciarán el cumplimiento de la obligación establecida en el número anterior con referencia al primer mes natural siguiente a su liberación

3.º — La obligación preceptuada en los números anteriores será cumplimentada cerca del Servicio Nacional de Ranca, Moneda y Cambio por la oficina de cada Banco o Banquero que actúe como Central, la cual deberá totalizar los datos de sus Sucursales y Agencias,

4.9-El estado mensual que prescribe el número 1.º de la presente Orden deberá ser también remitido al Servicio Nacional de Banca por la Banca extranjera operante en España y con relación a las oneraciones que realice en la zona Nacional.

5.9-El mencionado Servicio podrá reclamar en todo momento, de cualquier Banco o Banquero operante en España los datos estadís ticos de carácter general que estime necesarios,

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento v exacta ejecución. Dios guarde a V. I. muchos años. -Burgos 5 de sentiembre de 1938. III Año Triunfal

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

PESETAS

# Anejo A Que se refiere la orden anterior

Mes de conservation de 19.....

I.—ELEMENTOS DEL ACTIVO

1. Caja en fin de mes ers en no par par ens serves en ser	Banca privada, a fin de mes	Efectos de comercio hasta 90 días, descontados durante el mes	Créditos concedidos durante el mes	Fondos públicos, adquiridos por cuenta propia, durante el mes	otros valores, adquiridos p or cuenta propia, durante el mes 2011 en		7. Créditos obtenidos de Banca privada durante el mes
1. Caja en fin de mes err	2. Saldos de cuenta corriente en Banc	3. Efectos de comercio hasta 90 días, de	4. Créditos concedidos durante el mes.	5. Fondos públicos, adquiridos por cue	6. Otros valores, adquiridos por cuent	11.—ELEMENTOS DEL PASIVO	7. Créditos obtenidos de Banca privad

•	•	•	•	
:	:	:	:	
:	Ξ,	:	:	
:	:	:	•	
	8. Acreedores a la vista, en fin de mes	9. Acreedores hasta el plazo de un mes, en fin de mes,,,,	10. Acrecdores a mayores plazos, en fin de mes	
:	:	:	:	
	:	•	:	
		:	:	
:	:	•	÷	
:	:	:	:	
:	:	:	:	
:	:	:		
:	:		•	
:	•	• ;	:	
:	:	:	:	
:			i	
			31	
,	•	:	:	
	:	es.	:	
5	:	Ä	:	
	÷	de	es.	
	:	Ю	H	
	:	en	qe	
	es	es,	Ę'n	
	E	n	en	
l t	g-	e n	os,	
	fin	þ	1,12	
ì	en	laze	S	
,	ta,	Q.	ore	
	vis	<i>€</i>	λaγ	
	4	ast	r H	
	S	sh	es:	
	ore	ore	lor	
	sed	sed	joai	
	ACIC	Acre	Acı	
,	<b>4</b> ,	A	_•	
	જાં	9.	10	
			-	

Fecha v firma del Director

ALON

En "Caja" no se computará más que el dinero reconocido por el Cobierno Nacional. En los conceptos 2, 8, 9 y 10 se remputarán exclusivamente los saldos libers y los restringidos, con exclusión total de los bloqueados. En los conceptos 4 y 7 se cifrarán los créditos concedidos y los obtenidos, respectivamente, hacierce caso omiso de la dispusición efectiva de los mismos. Los títulos mobiliarios adquiridos (conceptos 5 y 6) se estimarán por su precio de costo. En los conceptos 8, 9 y 10, no se comprende acregadores que sean Bancos o Bandueros.

(Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de este Ministerio (B. O. nú--mero 80, fecha 18 de septiembre de 1938), se reproduce a continuación 🕶 debidamente rectificada):

Ilmo. Sr.: La necesidad imperiosa de una pronta colaboración de la Banca Privada en la restauración de la normalidad de las ciudades y plazas que nuestro Ejército va liberando, determinan a este Ministerio a precisar las siguientes normas:

1.ª—Toda sucursal, sede o agen-cia de Banco español radicante en plaza que se libere, deberá iniciar su reapertura coincidiendo con el comienzo del período de canje de billetes en la respectiva plaza, si

no lo hiciere antes.

2.ª—A este fin, los órganos directores radicantes en territorio ya liberado, de los Bancos, tomarán las medidas oportunas con la previsión necesaria, principalmente en cuanto se refiere a personal, libros, impresos, material, disponibilida-

des c instrucciones sobre el dere-MINISTERIO DE EDUCACION cho vigente.

3.ª—Se exceptúan de la obligación prescrita en el número primero de esta Orden, las oficinas bancarias que, encontrándose abandonadas en el momento de la liberación, pertenezcan a un Establecimiento de crédito sin sucursales en el territorio anteriormente liberado.

4.ª-No obstante, los Bancos, aun no hallándose comprendidos en el número anterior, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, si mediare causa suficiente, el aplazamiento de la reapertura prescrita en\_el número primero, por un plazo determinado.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Burgos, 5 de septiembre de 1958. III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

### MINISTERIO DE ORGANIZA- bir por el mes corriente. En su CION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Cooperativa de Funcionarios Públicos de Palma de Mallorca, manifestando que por el personal de algún Cuerpo de aquella guarnición asociado en dicha entidad, que percibe sus devengos por anticipado, en virtud de la Orden de Secretaria de Guerra de 21 de enero último, se ofrecen reparos para admitir que les sean deducidos de sus sueldos los importes correspondientes de los pedidos de géneros efectuados, en la Cooperativa a que pertenecen, este Ministerio ha acordado:

1.º Recordar que estando en pleno vigor el Real Decreto de 21 de diciembre de 1920 por el cual se crearon las Cooperativas de Funcionarios, debe ser éste fielmente observado por todos los sorios de dichas entidades en toda su extensión y muy específicamente en su artículo noveno que

determina que:

'Los anticipos, mensuales, que os socios reciban en géneros de las Cooperativas, les serán computados como una parte del sueldo o acignación que deban perci-

virtud las Cooperativas remitirán a los respectivos Habilitados o Pagadores, en plazo oportuno, las facturas en que se detallen los géneros servidos y en las que se consignará el recibí del socio, y los Habilitados o Pagadores reembolsarán directamente a las Cooperativas el importe de tales facturas, con cargo al sueldo o haber mensual del socio, devolviendo a éste las facturas y entregándole el resto de su asignación en metálico."

2.º En consecuencia, los Habilitados o Pagadores deberán tener en cuenta el cumplimiento del transcrito artículo noveno del Decreto de 21 de diciembre de 1920 y retendrán a los funcionarios a quienes correspondan al abonársele sus haberes mensuales, los importes de las facturas que hubieran producido voluntariamente dichos funcionarios en las Cooperativas de consumo de que sean socios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de abril del corriente año el Sérvicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se procedió a ampliar sus funciones a la recuperación del caudal bibliográfico, diplomático y arqueológico por Orden de 20 de mayo de este mismo año.

La organización avanzada del Servicio permite hoy extenderlo a la recuperación del material científico y didáctico de toda clase, los aparatos de investigación y de enseñanza, los museos y colecciones de ciencias naturales, etc.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

El artículo primero del Decreto de 22 de abril de 1938 so-bre Defensa del Patrimonio Artistico Nacional, se entenderá ampliado a la recuperación, protección y conservación del material científico y pedagógico de toda clase y a las colecciones de objetos referentes a las Ciencias Na« turales.

2.º En cada una de las Comi. sarias de Zona se procurará nombrar, por lo menos, un Agente de Vanguardia que posea el título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales o sea Estudiante de es. ta Facultad, o persona notoriamente capacitada en esta disciplina. Serán en todo aplicables a estos Agentes las normas para el Servicio de Agentes de Vanguardia dictadas en 9 de agosto de 1938 y publicadas en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes

Dios guarde a V. I. muchos

Vitoria, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nac. cional de Bellas Artes.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, aprobado por Decreto de la misma fecha; teniendo en cuenta la escasez extraordinaria de funcionarios para atender las mi-siones encomendadas al Servicio Nacional de Industria, por las Leyes y Reglamentos vigentes, lo que redunda en perjuicio de los Servicios; y considerando el in-cremento sensible que las circunstancias imponen a aquella misión, se considera necesario utilizar en estas atenciones del Estado a los Ingenieros Industriales no funcionarios, que en el concepto de "Incorporables" señalan los citados artículos del Reglamento orgánico.

En su virtud, vengo en dispo-

Primero-A propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para ser transitoriamente incorporados a los Servicios de les, que se encuentren insuficientemente dotados de personal, y perjudicialmente desatendidos, serán nombrados aquellos Ingenieros Industriales que en la forma regulada en el artículo 87 del Reglamento del Cuerpo puedan ser declarados Ingenieros Incorporables.

Segundo.-El régimen de percepciones se establecerá con sujeción a lo dispuesto en el artículo 88 del citado Reglamento orgánico.

Tercero-Los gastos reglamentarios que originen estos nombramientos serán atendidos con cargo a las consignaciones que para el personal de este Cuerpo figuran en los Presupuestos del Estado y en los que existe remanente por vacantes circunstanciales.

Cuarto. — Los nombramientos de los "Ingenieros Incorporables" a que se contraen los artículos

nados, caso de que lleguen a ingresar en su día en los Servicios Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

Las designaciones efectuadas en virtud de esta Orden no crean ulteriores derechos administrativos de ninguna clase para los que

fueren nombrados.

Dios guarde a V. I. muchos

Bilbao, 15 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

J. A. SUANZES.

Sr. Subsecretario de este Minis-

### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Bajas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente nstruído al Cartero urbano don su actuación político-social, tenisoría Jurídica de este Ministerio, na de vanguardia de los Ejércitos y de conformidad con la propuesta por esa Jefatura del Servicio buques en tercera situación. Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el Escalafón correspondiente, con pérdida de to-dos los derechos, el citado cartero, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos

Valladolid, 31 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

### MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr. Tefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Cartero urbano don Francisco Mondéjar Orbegozo, anteriores se entenderán conferi- para depurar su actuación políticodos con carácter provisional y social, tenido en cuenta el infortransitorio, sin que signifiquen me de la Asesoria Jurídica de este 

quier momento y se limitará el Servicio Nacional de Correos y Estado a reconocer el cómputo de Telecomunicación, acuerdo sea selos servicios efectivos que haya parado y dado de baja en el Es-realizado cada uno de los desig- calafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado cartero, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiiones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos

Valladolid, 31 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

### MARTINEZ ANIDO

Ilmo, Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**ORDENES** 

ASCENSOS

La disposición de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), que regula el ascenso a Teniente provisional de los Alféreces provisionales del Ejército, se hace exténsiva a nstruído al Cartero urbano don los Alféreces provisionales de In-Juan de Luna Oliva, para depurar fantería de Marina que lleven sirviendo el tiempo en aquélla seña Industria, centrales o provincia- ido en cuenta el informe de la Ase- lado en unidades activas de la zo-

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DAVILA

### Antigüedad

Se rectifica, la Orden de 24 de mayo próximo pasado (B O. número 582), en el sentido de que la antigüedad que les corresponde a los Sargentos provisionales del Batallón de Cazadores de Melilla, número 3, en ella comprendidos, don José Torcello García y don Francisco Gamero Barea, este último ya fallecido, es la de 1.º de enero último, que por error dejó de incluirse en la propuesta de 31 de diciembre de 1937 (B. O. número 438).

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Ascensos

Se concede el empleo de Sargento provisional de los Batallones de Guarnición núm. 344 y de Orden Público núm. 403, respectivamente, a don Jesús Suárez Tarrio y don Francisco Fernández López, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 1.º del actual, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Francisco Rodriguez Salazar y don Ernesto Lecuona Delgado, los cuales quedarán en sus actuales destinos.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Genetal Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdes Cavanilles.

Se rectifica la Orden de 23 de agosto próximo pasado (B. O. número 59), por la que se concedía, por error, el ascenso a Sargento de la Legión al cabo don Antonio Barata Maseda, en lugar de la deposición del empleo que disfrutaba, quedando, por lo tanto, anulado el que se le confería y privado del que ostentaba.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O núm. 390), se concede la asimilación de Veterinario segundo a los Veterinarios terceros, asimilados, que figuran en la siguiente relación, quienes continuarán en sus actuales destinos:

- D. Mariano Parra Agulló.
- D. Manuel Montesa Serrano.
- D. Martin Martin Alonso.
  D. Francisco Sánchez González.
- D. Claudio Gómez Fuentes.
- D. Primo Martin Sanchez.
- D. Teodosio Peña Sedano.
- D. Julio Gallo Sáinz.

- D. Juan-Ramón Castaño Cáceres.
- D. Rafael Sánchez Cuenca.
- D. Feliciano Moreno Alvarez.
- D. David Verdejo Martin.
- D. Feliciano Jiménez Escalada. D. Salvador Madrazo Suárez.
- D. Félix Alonso Torres.
- D. Atanasio Ríos Dominguez. D. Carmelo Casto Conde.
- D. José Mozaz Musgo.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Baja

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Justicia de este Centro, causa baja en su empleo el Altérez provisional de Infantería don Federico Lewin Aguinagalde, pasando a la situación militar que le corresponda.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Condecoraciones

Se autoriza al Comandante de Caballería, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, don Alfredo Corbalán Reina, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que ha sido nombrado Comendador Ordinario.

Burgos, 15 de septiembre de 1938 HI Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Cuerpos Subalternos de Ingenieros

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se concede la asimilación al empleo de Capitán y el sueldo correspondiente al mismo al Ayudante de Obras Militares don César Cristina Serrano, con antigüedad de 24 de agosto último.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército e Institutos armados que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Infantería, del Regimiento Mérida núm. 35, don Rafael Prado Villamayor, herido grave el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.372,50 pesetas, correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de 6,600 pesetas.

Teniente Coronel de Infanteria, del Batallón de Montaña Sicilia número 8, don Ildefonso Navarro Villanueva, herido grave el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 22,50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años; y la indemnización de 4.400 pesetas.

nización de 4.400 pesetas.
Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Regimiento Tenerife número 38, don Aurelio Matos Calderón, herido menos grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Segundo Tercio de La Legión, don Juan Vázquez Salas, herido grave el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 dias de curación, y la indemnización de 3,000 pesetas.

Capitán de Infantería, habilivade para Comandante, del Regimiento de Montaña Simancas número 40, don Julián García Suils, herido menos grave el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación.

Cavitán de Infantería, del Primer Tercio de La Legión, don Juan Tejada y Duque de Estrada, herido grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas

Capitán de Carabineros, de la 18 Comandancia, don César Guilén Lafuerza, herido grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 5.580 pesetas, correspondientes a 372 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

ro 99), se concede la Medalla de Capítán de Infanteria, del Re-Sufrimientos por la Patria a los gimiento Zamora número 29, dom

Ramón Díaz Barro, herido grave, siendo Teniente, el día 9 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 5.280 pesetas, correspon-dientes a 352 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento La Victoria número 28, don José Candelas Escudero, herido grave, siendo Teniente, el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1 770 pesetas, correspondiente a 118 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, don Angel Martinez-Peñalver Morales, herido grave, siendo Teniente, el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.045 pesetas, correspondiente a 203 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Artillería, del 16 Regimiento Ligero, don Luis Moyano Prieto, herido menos grave, siendo Teniente, el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a 69 días de curación, y la indemnización de 250 pese-

Capitán de Infanteria, Observador de Aeroplano, don Angel Seibane Cajide, herido menos grave, siendo Teniente, el día 16 de fe-brero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en benefcio del Tesoro.

Capitán de Infantería, del Cuadro Eventual del Ejército del Sur, don Carlos Lucenilla Blanco, herido grave, siendo Alférez, el día 26 de agosto de 1937. Debe perci-bir la pensión de 960 pesetas, co-trespondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 2 400 resetas.

Teniente de Infanteria, del Regimiento América número 23, don ra número 29, don Eulogio Val-Miguel Lao Rodríguez, herido me-nos grave el día 6 de enero de siendo Alférez, el día 6 de febrenos grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de ro de 1938. Debe percibir la pen-15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día la fecha en que fué herido hasta en que sea dado de alta, no pu-diendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 250 dos años, y la indemnización de pesetas.

pesetas, correspondiente a 59 días interesado en beneficio del Tesoro, de curación.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Granada número 6, don Juan Manuel Trevilla y García del Prado, herido menos grave el día 30 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Teniente de Artillería, del 11 Regimiento Ligero, don Ramón Más Fontanals, herido menos grave el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Teniente de Complemento de Aviación, don Jesús Rubio Paz, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 465 pesetas, correspondiente a 31 días de curación, y la indemnización de 1.500 pesetas

Teniente de Infanteria, del Grupo Regulares de Larache núm. 4, don Eduardo Martínez González, herido menos grave, siendo Alférez, el día 12 de mayo de 1937. Debe precibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infanteria, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, don Antonio Guerrero Palomo, herido menos grave, siendo Alférez, el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación.

Teniente provisional de Infan-tería, del Tercio de Requetés de San Rafael, don Julio Guzmán Pavón herido menos grave, siendo Alférez, el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Teniente de Complemento de Infanteria, del Regimiento Zamosión de 15 pesetas diarias, desde el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de 1.600 pesetas.

grave el día 10 de marzo de 1938. 22 de agosto de 1936. Sin pen-Debe percibir la pensión de 885 sión, por renuncia expresa del l'

Alférez legionario, habilitado para Teniente, del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Rodríguez Fernández, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.575 pesetas, correspondiente a 105 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de la Bandera de Carros de Combate de La Legión, don Guillermo Oliveras de la Riva, herido grave el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infanteria, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don Raimundo del Valle Almazán, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez provisional de Infante-ría, del Batallón de Montaña Arapiles número 7, don Francisco Santamaría Espiga, herido menos grave el dia 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.730 pesetas, correspondiente a 182 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de La-rache número 4, don Juan Tous Ribot, herido menos grave el día 18 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.185 pesetas, correspondiente a 79 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Oficial moro de segunda clase de Infanteria, del Grupo Regularez de Ceuta número 3, Sidi Ha-mar Ben Hamed Ben Hamar, herido grave el dia 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.920 pesetas, correspondiente a 128 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infante-ría, del Regimiento Gerona número 18, don Amador Porres Garcia, herido grave el día 31 de mar-20 de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta Teniente de Complemento de Infanteria, del Rejmiento San Marcial número 22, don Ramón Marcial número 22, don Ramón Lázaro de Medina, herido menos grave, siendo Alférez, el día años, y la indemnización de 1.600 menos grave, siendo Alférez, el día años, y la indemnización de 1.600 menos grave. pesetas.

Altérez provisional de Infante

ria, del Regimiento San Marcial número 22, don Agustín Matilla Escarcellé, herido grave el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el dia en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas

Alférez provisional de Infanteria, del Regimiento San Marcial número 22, don Julián Marcelo Corchado, herido grave el dia 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez Piloto de Aviación Militar, don Rafael Jiménez Garrido, herido grave el día 23 de diciem-bre de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez, Capellán del Primer Tercio de La Legión, don José Caballero García, herido menos gra-ve el día 20 de febrero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio Tesoro.

Burgos, 2 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. = El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Oficialidad de Complemento

### Ascensos

La Orden de 7 de agosto de 1937 (B. O. núm. 292), por la que se promueven al empleo de Te-niente provisional a varios Oficiales de dicha escala y de la de Complemento, por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación y perfeccionamiento en la Escuela Militar de Toledo, se entenderá rectificada en lo que respecta al Alférez de Complemento don Miguel Noain Garcia, en el sentido de que dicho Oficial fué promovido al empleo de Teniente de dicha escala y no de la provisional, como por error se consignó en la mencionada Orden. Burgos, 19 de septiembre de 1933.

III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Com-lestá prevenido.

plemento de Artillería, con anti-güedad de 23 de febrero próximo pasado, al Alférez de dicha escala y Arma don Eugenio Mora Obrador, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaria del Ejército

### Beneficios de Dereches Pasivos Máximos

Vistas las instancias promovidas por el personal comprendido en la siguiente relación, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto Por reunir las condiciones que la oportuna liquidación por quienes corresponda y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular

Arma o Cuerpo a que pertenecen	Empleo	Nombres	Destino o situación actual
Infantería Intendencia	Capitán Otro	D. Luis Serena Guiascafre D. Evaristo Cánovas del Amo	Gpo. F. Reg. Ind. Melilla núm. 2 9.ª Cía. expedicionaria afecta a Gno. Divis de la Div. núm. 15
Idem Sanidad Infanteria Idem Idem Caballeria Artilleria Idem Ingenieros Intendencia Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Otro, provis Otro Brigada Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	D. Millán Roa Ruiz D. Ramón Barallobre Ruso D. José Fuentes Cabrera D. José Fuentes Cabrera D. José Amores Abril D. Tomás Lusarreta Goñi D. Antonio Lożano Castro. D. Bernardo Flores Franco D. Mateo Martínez Alonso D. Eulogio Sánchez González. D. Julián Gallego Burgueño D. Manuel Merino González D. Antolín Glez de la Carrera D. Joaquín Carballo Pineda D. Domingo Velázguez Véloz	Gpo. Divis. de la Div. núm. 15, Cuarto Regimiento Pesado. Grupo T. S. Mtar. 8.ª Región. Regto. Infant. Granada núm. 6. Regto. Infant. Aragón núm. 17, Idem ídem América núm. 23. Gpo. F. R. Ind. Alhucemas n.º 5, 15 Regto. Artillería Ligera. Parq. Central Cpo. Ejer. Aragón, Regimiento Transmisiones. Gpo. T. Intendencia 7.º Región. Gpo. F. Regulares Ind. núm. 2. Bón. Cazadores Ceriñola núm. 6, Bón. Cazadores Las Navas n.º 2.
Idem Idem Idem Idem Caballería Idem Artillería Intendencia Aviación Militar	Otro	D. Domingo Velázquez Vélez D. Antonio Navarrete Martínez D. Valeriano Parra Huertas D. Juan Gómez de la Rosa D. Bruno González Crespo D. Benito Bernal Egido D. Luis Martínez Pérez D. Félix de la Cuesta Rey D. Felipe Hernández Matías D. Joaquín de las Heras Gutiérrez	Grupos Nómadas Ifni-Sahara. Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2, Bón. Cazadores Las Navas n.º 2, Idem ídem. Gpo. F. R. Ind. Alhucemas n.º 5, Regto. Farnesio, 10 de Caballería. Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2, Regimiento Artillería núm 15. Gpo. Intendencia, 7.º Cpo. Ejto. Aviación.
Idem	Otro	D. Julián Ortega Gallego	Idem.

Burgos, 8 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.=El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles,

### Destinos

Pasan a los destinos que se indica los. Oficiales de Înfanteria que se relacionan a continuación:

Teniente, don Dositeo Cabarcos Carreira, del Regimiento de Zamora, núm. 29, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Idem, don Emeterio Avila Ro-drigo, del Ejército del Centro, al Regimiento de Tenerife, núm. 38.

Idem retirado, don Vicente Juan Tur Guach, del Regimiento de Bailén, núm. 24, al de Palma, nú**m**ero 56.

Idem provisional, don Antonio Franco Requesens, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de

Tetuán, núm. 1. Idem id., don Luis Jiménez Sánchez, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, al Regimiento de To

ledo núm. 26. Idem id., don Francisco Jiménez Nelázquez, al Regimiento de Bur-

gos núm. 31.

Idem id., don José Blanco López, del Regimiento de Palma núm. 36, al Regimiento de Carros de Combate núm. 2.

Idem. id., don José Manuel Pinto Fernández Sambre, del Regimiento de Oviedo, núm. 8, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Idem id., don Francisco Navarro Quintana, del Regimiento Lepanto, núm. 5, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número, 3.

Alférez provisional, don Emilio Almoguera Llanos, del Regimiento de Galicia núm. 19, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Idem id., don Tomás Chueca Arias, del Batallón de Cazadores El Serrallo núm. 8.

Idem id., don Lázaro Yarhuti

Salazar, al idem. Idem id., don Celestino Garrido Pertierra, del Batallón de Ametra-lladoras núm. 7, al Regimiento de

Argel núm. 27.

Idem id., don Ulises Bidon Garcia, del Regimiento de Granada número 6, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem id., don Vicente Montenegro Lobato, del Regimiento de América, núm. 23, a La Legión.

Idem id., don José Antonio Blanco Portugal, del Regimiento de San Marcial núm. 22, a La Legión.

chuga Paños, del Ejército del Sur, ción del General Jefe de la Octaal Regimiento de Castilla núm. 3.

Idem id., don Francisco Núñez Moledo, del id. al Regimiento de Pavía núm. 7.

Idem id., don Angel Buenaposada de la Torre, del id., al Regimiento de Oviedo núm. 8.

Idem id., don Adolfo Márquez Fernández, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a La Legión.

Idem id., don Jaime Fernández Russ, del Ejército del Norte, al Regimiento de San Marcial núme-

Idem id., don Emilio Arriba Val, del id., al idem.

Idem id., don Braulio Gamarra García, del id., al Regimiento de San Quintín núm. 25.

Idem id, don Julián Rodríguez

Rodriguez, del íd., al ídem. Idem íd., don Florencio Balboa García, del íd., al ídem.

Idem id., don Adolfo Guasch Millans, del id., al idem.

Idem id., don José Aristegui Gil,

del id., al idem. Idem id., don Isidro Pallarés Puerto, del id., al Regimiento de

La Victoria núm. 28.

Idem id., don Juan Manuel Monte Nuño, del id., al idem.

Idem id., don Celestino Barrera Triviño, del id., al Batallón de Montaña de Sicilia núm. 8.

Idem id., don Rafael Lloveras Maro, del Regimiento de Lepanto número 5, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla numero 2.

Idem id., don Luis Preña Merino, del id., al idem. 🧷

Idem id., don Francisco Jiménez Rodríguez, del Ejército del Norte, al Regimiento de Toledo número 26.

Idem id., don Basilio Sáez Hernández, del id., al Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem de Complemento don José Suárez Avila, al Regimiento de Toledo núm. 26.

Burgos, 12 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se rela- misiones. cionan:

va Región Militar.

Comandante don Angel Lobo de Noriega, al Regimiento de Infanteria Pavia, núm. 7.

Idem, retirado, don Manuel Navía Osorio y Castropol, del Ejército del Norte, a la Yeguada Militar de Córdoba.

Capitán don Pedro González Rábago, sólo apto para servicios burocráticos, del Regimiento de Cazadores Numancia, núm. 6, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Juan Garcia Sáiz, del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem don Galo Paule Pérez, del idem, al idem Mérida, núm. 35.

. Idem don Carlos Sandoval y de Coig, del Regimiento de Cazadores Calatrava, núm. 2, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán, núm. 1.

Idem de Complemento don Trino de Fontcuberta Roger, al Regimiento de Cazadores Los Castillejos, núm. 9.

Burgos, 12 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Batallón de Tra-bajadores número 3 al Teniente de Complemento de Artillería don Carlos Navarro Córdoba, procedente de la Sexta Región Mili-

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Capitán, don Federico Méndez Villamil, del Batallón de Zapadores de Marruecos, al Batallón de Transmisiones de Marruecos y agregado al Regimiento de Transmisiones.

Capitán de Complemento, don Jesús Olivares Fernández, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al Regimiento de Trans-

Teniente provisional, don An-Teniente Coronel, retirado, don tonio García Roselló, del Regi-Idem id., don José Angel Le Emilio Villarroel Sáez, a disposi-miento de Transmisiones, al Batallón de Zapadores Minadores

número 2.

Teniente provisional, don José Luis López Jurado, del Batallón de Zapadores Minadores número 2, al Regimiento de Transmisiones

Alférez provisional, don José María Ibarrondo López, del Batallón de Zapadores Minadores número 5, al Regimiento de Transmisiones.

Teniente provisional, don Florencio García Martinez, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al Batallón de Zapadores de Marruecos.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Ministro de Orden Público, como Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, pasan destinados a la Comandancia exenta de Ingenieros, dependiente de dicho Ministerio, los Oficiales que figuran en la siguiente relación:

Arquitecto, don Ambrosio Arroyo Alonso, Teniente Honorario de Ingenieros.

Idem, don Antonio Font de Be-

doya, idem idem idem. Don Antonio Garcia Sanz, Al-

férez de Ingenieros.

Ayudante de Obras Públicas, don Fernando Mijares Blanco, Alférez de Ingenieros, Honorario.

Aparejador, don Alberto Galdós García, Alférez de Ingenie-10s, provisional.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, Ir. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

Se confirma el destino en la Milicia de F. E. T. y de las JONS del Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Manuel Rodriguez García.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. Se destina a los Cuerpos que se expresan al personal que a continuación se relaciona:

Armero, don Edelmiro Alvarez González, al Segundo Tercio de

La Legión.

Armero provisional, don Pablo Barriga García, de la tercera Bandera de F. E. T. de Castilla, al Tercer Tabor del Grupo de Regulares de Alhucemas, núm. 5.

Ajustador provisional don Manuel Fernández Caro, del Regimiento de Infantería de Cádiz número 33, a la Escuela de Tiro de Costa.

Guarnicionero provisional, don Gregorio García Conde, del 11 Regimiento de Artillería Ligera, pasa a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Reserva

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 12 de agosto último, causa baja en dicha fecha y pasa a la situación de Reserva, el Coronel de Carabineros don Antonio Alonso Morales, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos. Dicho haber le será satisfecho a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, donde fija su residencia.

Burgos, 15 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

# Reingreso a la situación de actividad

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley de 8 de enero de 1937, al Personal de Jefes, Oficiales y Clases de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

### Estado Mayor

Teniente Coronel don Eduardo de Fuentes Cervera.

Idem idem don Julio Guerra Calero.

Comandante don Luis de Rute Villanova.

Infantería

Teniente Coronel don Manuel Pueyo González.

Idem idem don Miguel Sanz de la Garza.

Comandante don Guillermo

Quintana Pardo. Idem don José Izquierdo Arroyo Idem don José Canillas Hernández Elena.

Idem don Rafael Olivera Man-

Idem don José Redonde Romero Idem don Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga.

Capitán don Salvador Villaroya Casas.

Idem don Antolín Cadenas Campos.

Idem don Joaquín Rossiñol Fús-

Idem don José Payeras Alcina. Idem don Bartolomé Riera Mes

Idem don Federico Gil Sastre. Idem don Eloy Martín Peláez. Idem don Fermin Cabestre Cardona.

Idem don Francisco Nogueras Prieto.

Idem don José Teruel Carmôna. Idem don Antonio Bernabeu

Guillén. Idem don Francisco Laborde Hernando.

Idem don Nicasio Trelles Mo-

Idem don Antonio Ampliato Mesa.

Teniente don Fernando Bravo Suárez.

Idem don Miguel González Couce.

Idem don José María Francés Segura.

Idem don Ignacio Sánchez Mora.

Idem don Rodolfo Barbudo Cantarero.

Idem don Luis Leña Manchado. Alférez don José Peña González

Suboficial don Mariano Altolin Tejero.

Sargento don Prudencio Pedrosa Muñoz.

Idem don Juan Herrera Lores.

Caballería

Capitán don Gonzalo Saucas Gracia,

Idem don Senén Garcia Valdés. Idem don Ignacio Despujols Trenor Idem don Francisco Silió Galán. Idem don Juan Zabrat Val. Idem don Ramón Escofet Espinosa.

Idem don Antonio Boceta Du-

Idem don Ramón Ros Martín. Teniente don Luis de Andrada Wandervilde.

Idem don Miguel Bonet Marco. Idem don José Martinez Lamaarcs

Idem don Francisco Gómez Pablos y Gil de Portearroyo.

Sargento don Gonzalo Bartolo-

mé Campos.

Idem don Ramón Lorda Cosido. Idem don Rufo Gómez Arranz. Artillería

Comandante don Antonio Ordovás de la Fuente.

Capitán don Pedro Socias Sampol.

Idem don Evaristo Pernández

García. Idem don Sebastián Feliú Bla-

nes. Idem don Antonio Alonso Es-

trada. Idem don Alejandro Jaén López

Idem don Manuel de Mora Figueroa y Ferrer. Idem don Juan de Alarcón y

de la Lastra.

Idem don Francisco Lanuxa Cano

Teniente don José Acha Asen-

Idem don Francisco Javier Bustamante Ezpeleta.

tamante Ezpeleta.
Idem don Manuel Cervera y Jiménez-Alfaro.

Idem don Antonio de Santiago García

Idem don Manuel Pina Macías. Idem don Marcelo Trenor Azcárraga.

### Ingenieros

Comandante don Rodrigo Torrent de Aramendia.

Capitán don Miguel Mocián Labarra.

Idem don Isidro Calvo Hernáiz. Idem don Alejandro Goicoechea Omar.

Idem don Fernando Campos y Lónez Montenegro.

Sargento don Jonás González Gómez.

### Sanidad Militar

Teniente Coronel Médico don Mariano Escribano Alvarez.

Comandante Médico don Martin Barreiro Alvarez.

Idem idem don Ramón Zorrilla Polanco. Capitán Médico don Eugenio Ruiz Miguel.

### Legión

Alférez Legionario don Otto Preil Weitia.

Sargento Legionario de Caballería don Fabián Simón Expósito.

Burgos, 19 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Situaciones

### Reemplazo por herido

Pasa a situación de reemplazo por herido, a partir del día 17 de agosto de 1937, con residencia en Las Palmas, el Capitán del Regimiento Canarias núm 39, don Antonio Gascó Hernández, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 15 de septiembre de 1938—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejercito, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaria de Marina

### CERTIFICADOS DE DESCUENTO

Habiéndose padecido error en la Orden de 17 del actual (BOLE-TIN OFICIAL, núm. 81), relativa a "Certificados de Descuento", se rectifica como a continuación se expresa:

"Se notifica a los señores Habilitados de todos los Bugues y Dependencias de la Armada, que los Certificados de Descuento y Relaciones del Personal Asociado pertenecientes a la "Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada" y "Asociación Benéfica de Socorros Mutuos de la Armada", deberán remitirse en lo sucesivo y a partir de la fecha de publicación de este aviso, a nombre del Sr. Tesorero de las mismas entidades a la Subsecretaría de Marina, en Burgos, en donde radica el Consejo de Administración de ambas Asociaciones".

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Ma-Irina, Manuel Moreu.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado

La Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

"Vista la instancia dirigida esta Jefatura Nacional, por don Francisco Martín y Martín, como Párroco de San Andrés, de Valladolid, en calidad de Patrono de la Fundación Benéfica "Sira Muñoz Caballero", por la que solicita la exención de pago del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, en cuanto se refiere a direcha Fundación, y

Resultando que el citado Patrono, en instancias de fecha 19 de
julio último, manifiesta: Que estando exentos de tributación al
Estado los bienes pertenecientes
a fundaciones de Beneficencia, en
virtud de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 261 del
vigente Reglamento, solicita se eximan de tributación los siguientes
bienes de la Fundación "Sira Munoz Caballero", constituída de
Beneficencia partícular por R. O.
de 23 de febrero de 1931.

Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior Instransferible, número 7108, de un capital de 236.000 pesetas nominales y una renta anual de 9.440 pesetas; un edificio en construcción para Asilo de Anticianos, en el pueblo de Aldea de San Miguel, y una huerta unida al edificio, de 3.111 metros cuadrados, cuyos inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Fundación.

Resultando que el mencionado Patrono, en instancia de 9 de agosto siguiente, expone: Que la Fundación de referencia solamente tiene de rentas los intereses de la inscripción nominativa instransferible, número 7.108, de que se ha hecho mención: un depósito, sin producto de renta, de 75.903,87 pesetas en cuenta corriente del Banco de España, en Valladolid, a nombre de la Fundación, resto de uno de 98.050 que se ingresó para la construcción del edificio fundacional, mobiliario, ropas. etc., del

que había que invertir en la fundación, de una Capellanía pesetas 30.200: Que aquel Patronato rinde cuentas todos los años al Protectorado, como se acredita con documento que acompaña de aprobación de cuentas del año 1936, toda vez que los del año 1937, aunque presentados, no le fué comunicada su aprobación: Que de la Inscripción sobre la que se solicitó la exención de pago de este Impuesto no se destina cantidad alguna a fines religiosos, y sí únicamente a la obra benéfica, y que se satis-fizo el Impuesto de Derechos reales par la constitución de la Fundación de que se trata.

Resultando que, como justificantes, se han unido a este expe-

diente:

1.º Copia de la escritura otorgada en Algeciras en primero de junio de 1930, ante el Notario don Agustin Sarasa y Zugardia, por don Plácido Santos Lavie, don Francisco García de Toledo y don Francisco Burgos de Prada, como Albaceas de doña Sira Natalia Muñoz Caballero, fallecida en aquella ciudad en 26 de agosto de 1928, por la que, conforme a lo dispuesto por la causante, en su testamento, constituyen en el pueblo de Aldea de San Miguel (Valladolid), una obra benéfica de carácter particular, conforme al artículo cuarto del R. D. de 14 de marzo de 1899, para Asilo de Ancionos Desamparados, nombrando Patrono por todos los días de su vida a don Francisco Martín Mar-tín, Cura Párroco de San Andrés, en Valladolid.

2.º Copia cotejada por el Negociado de este Servicio Nacional de la R. O., trasladada en 23 de febrero de 1931, del Ministerio de la Gobernación, que declaró de Beneficencia Particular la Fundación "Sira Muñoz", de que se trata

en este expediente.

3.º Certificación expedida por el Jefe de la Sección de Beneficencia Particular del Ministerio del Înterior, acreditativa de que dicha Fundación rindió cuentas y justificó el cumplimiento de cargas al Protectorado, por el año 1936, y

4.º Copia del traslado de acuerdo en expediente de devolución de ingresos indebidos, como conse-cuencia del pago del Impuesto de Derechos reales, expedido por la Abogacia del Estado, en Cádiz, el 2 de enero de 1934.

Reglamento de 16 de julio de 1932, se dispone que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la resolución de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo, del R. D. de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus productos; que en las Instituciones que cumplan fines benéficos de todas clases, la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto henésico, y a falta de especial determinación se entenderá que se halla afecta a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la Institución, a cuyo efecto se presentaron anualmente en la oficina liquidadora las cuentas de la institución, debidamente autorizadas v con la consiguiente especificación de datos, para que la indicada proporción sea calculada, y que por el artículo 262 del propio Reglamento se dispone que el Director General de lo Contencioso del Estado, hoy esta Jefatura de Servicio Nacional, por Delegación permanente del Ministro de Hacienda, está facultada para resolver estas exenciones, previa la presentación de los documentos fundacionales y Estatutos o Reglamentos de la fundación, relación de los bienes de la Institución benéfica de que se trata, estando los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y el traslado de la R.O. de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, preceptos reglamentarios aplicables para el caso que se debate en este expediente. Considerando que se ha justifi-

cado la existencia de la Fundación "Sira Muñoz Caballero", su carácter benéfico particular, con el traslado de la R. O. de clasificación; que los bienes fundacionales están adscritos, sin interposición de personas, a los fines de la Institución, como se prueba con la rendición de cuenta al Protectorado, efectuado en el año 1936, y la declaración del Patrono de que se rindieron en el año 1937, figurando los inmuebles inscritos a nom-Considerando que por el artícu-l bre de la entidad en el Registro l

lo 261, en su número octavo, del de la Propiedad correspondiente, y que aunque parte del capital esta afecto al cumplimiento de Memoria de Misas, en su día, ante la Abogacía del Estado correspondiente, habrá de determinarse, previa la justificación debida, la parte del capital que sea destinado a este efecto, por lo que cumplidos los requisitos reglamentarios mencionados en el anterior Considerando, procede acceder a la exención pretendida.

Esta Jefatura Nacional de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos de pago del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Iurídicas, los de la Funda-ción "Sira Muñoz Caballero", de Aldea de San Miguel (Valladolid), que estás adscritos directamente al exclusivo cumplimiento de los fines benéficos de la enti-dad, previa la justificación determinada en el número 8 del articu-

lio de 1932, ante la Abogacía del Estado de Valladolid

Lo que traslado a V S. para su conocimiento, efectos y notificación al interesado.

lo 261 del Reglamento de 16 de ju-

Dios guarde a V. S. muchos

años.

Burgos, 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Pedro Alfaro.—Rubricado.

Sr. Abogado del Estado, Jefe en Valladolid.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravio el billete número 39.540, del sorteo de la Lotería Nacionál, que se ha de celebrar el día de mañana, se declara nulo para el público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterias de 25 de febrero de 1893.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabillán.